



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°016-2020/APCI-OGA

Miraflores, 29 de julio de 2020

VISTO:

Las Cartas S/N recibidas el 06 y 09 de marzo de 2020 de la señora Gabriela Bertha Herrera Tan, el señor Ricardo Cubas Martins y el señor Eduardo José Hurtado Arrieta, respectivamente; el Informe N° 122-2020-APCI/OGA-UAP del 11 de marzo de 2020 de la Unidad de Administración de Personal; y el Informe N° 065-2020-APCI/OAJ del 26 de mayo de 2020 de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Cartas S/N recibidas el 06 y 09 de marzo de 2020, la señora Gabriela Bertha Herrera Tan y los señores Ricardo Cubas Martins y Eduardo José Hurtado Arrieta, miembros de la Comisión de Infracciones y Sanciones (CIS), solicitaron el reconocimiento de pago a su favor por el concepto de dos (2) sesiones realizadas el 03 y 06 de diciembre de 2019, equivalente al monto de S/. 2,000.00 (dos mil y 00/100 soles) por cada uno de ellos, de conformidad con lo señalado en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 299-2013-EF, Decreto Supremo para los miembros de la Comisión de Infracciones y Sanciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, los cuales no fueron pagados en su oportunidad por la APCI;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 299-2013-EF, señala que el monto de la dieta que perciben los miembros de la CIS de la APCI asciende a la suma de S/. 1000. 00 (mil y 00/100 soles); asimismo, el artículo 2° del referido Decreto Supremo, indica que cada miembro puede percibir como máximo 4 dietas al mes, aún cuando asista a un número mayor de sesiones; a su vez, el artículo 3° de la referida norma indica que los egresos que genere la aplicación de lo señalado en los artículos 1 y 2° del mencionado Decreto Supremo, serán atendidos con cargo al Presupuesto Institucional de la APCI, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, con el Informe N° 122-2020-APCI/OGA-UAP de fecha 11 de marzo de 2020, la Unidad de Administración de Personal (UAP) refiere, entre otros que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 083-2018/APCI-DE del 03 de julio de 2018, se formalizó la designación realizada por el Consejo Directivo de la APCI de

los integrantes de la CIS, Comisión que se encuentra conformada por los señores mencionados anteriormente;

Que, asimismo, la UAP indica que con Memorandum N° 008-2020-APCI/CIS la Secretaría Técnica de la Comisión de Infracciones y Sanciones (ST - CIS) comunicó que durante el mes de diciembre se realizaron dos (02) sesiones los días 03 y 06 de diciembre de 2019, conforme consta en las Actas N° 045-2019/APCI-CIS y N° 046-2019/APCI-CIS a las que asistieron la totalidad de sus miembros;

Que, al respecto, la UAP precisa que de acuerdo a la certificación presupuestal N° 060 otorgada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) para el pago de Dietas del año 2019, solo se contaba con S/. 132 000.00 (ciento treinta y dos y 00/100 soles) para el pago de dietas por las sesiones de la CIS, importe que fue ejecutado en su totalidad en el mes de noviembre de 2019; razón por la cual dicha unidad indica que existe una deuda de pago por las dos (2) sesiones antes mencionadas, la cual asciende al monto total de S/. 6,000.00 (seis mil y 00/100 soles);

Que, al respecto, se debe considerar que mediante Decreto Legislativo N° 295 se aprobó el Código Civil, cuyo artículo 1954 regula lo referido a la acción por enriquecimiento sin causa;

Que, la figura del enriquecimiento sin causa se constituye como un mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro;

Que, para que se configure dicha figura resulta necesario se verifiquen ciertas condiciones tales como a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del acto; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambas situaciones; y c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento;

Que, en el presente caso, se evidencia el cumplimiento de las referidas condiciones toda vez que i) se constata un "empobrecimiento" del patrimonio de la señora Herrera Tan y los señores Cubas Martins y Hurtado Arrieta, toda vez que, a la fecha, no se les ha pagado lo correspondiente a las dietas por las dos sesiones de la CIS realizadas el 03 y 06 de diciembre de 2019;

Que, ii) el nexo de conexión viene dado por lo señalado en los artículos 1° y 3° del Decreto Supremo N° 299-2013-EF, toda vez que le corresponde a la APCI asumir el pago de las dietas para los miembros del CIS con cargo a su presupuesto institucional;

Que, iii) a consecuencia de lo anterior, no se constata la existencia de una causa que justifique que la APCI no cumpla con la obligación antes señalada con cargo a su presupuesto institucional;

Que, de acuerdo a la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) contenida en el Informe N° 065-2020-APCI/OAJ del 26 de mayo de 2020, resulta factible la aplicación de la figura jurídica de enriquecimiento sin causa en atención a



lo solicitado por la señora Herrera Tan y los señores Cuba Martins y Hurtado Arrieta, miembros de la CIS, y a lo señalado por la UAP;

Que, mediante Memorándum N° 0204-2020-APCI/OPP de fecha 20 de julio de 2020, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto aprobó el Certificado de Crédito Presupuestario N° 122 por el importe de S/ 6,000.00 soles, a fin de realizar el pago por reconocimiento de deuda por sesiones realizadas por los comisionados de la CIS en el mes de diciembre de 2019;

Que, en atención a lo expuesto, en aplicación de la figura del enriquecimiento sin causa recogida en el artículo 1954 del Código Civil, corresponde se reconozca el pago de las dietas pendientes por las dos sesiones realizadas en el mes de diciembre de 2019, conforme a lo solicitado por los miembros de la CIS;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 del Reglamento de Organización de Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE, la Oficina General de Administración es la responsable de conducir los sistemas administrativos de contabilidad y tesorería, entre otros; así como llevar a cabo la ejecución presupuestal de la entidad;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 002-2020/APCI-DE, publicada el 09 de enero de 2020 en el Diario Oficial El Peruano, se delegan funciones y atribuciones del Director Ejecutivo en el Jefe de la Oficina General de Administración de la APCI, entre ellas en materia administrativa;

Que, conforme a lo establecido en el literal e) del numeral 1.3 del artículo 1° de la citada Resolución Directoral Ejecutiva N° 002-2020/APCI-DE, se delega en el Jefe de la OGA la facultad de expedir las resoluciones de carácter administrativo necesarias para el funcionamiento de los sistemas administrativos a cargo de la OGA;

Que, en atención a lo expuesto, y en virtud a lo señalado en los artículos 1° y 3° del Decreto Supremo 299-2013-EF, corresponde que la APCI pague lo correspondiente a las dietas de los miembros de la CIS por las sesiones realizadas los días 03 y 06 de diciembre de 2019, las cuales no fueron pagadas en su oportunidad por no contarse con disponibilidad presupuestal;

Con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI y la Unidad de Administración de Personal;

De conformidad con lo señalado en los artículos 1° y 3° del Decreto Supremo N° 299-2013-EF; lo establecido en el Código Civil; la Resolución Directoral Ejecutiva N° 002-2020/APCI-DE; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el reconocimiento de pago en favor de la señora Gabriela Bertha Herrera Tan, los señores Ricardo Cubas Martins y Eduardo José Hurtado Arrieta, miembros de la Comisión de Infracciones y Sanciones (CIS) de la APCI, por el monto total de S/ 6000.00 (seis mil y 00/100) por concepto de dietas por las dos (2) sesiones de la CIS realizadas los días 03 y 06 de diciembre de 2019, en atención a lo señalado en los artículos 1° y 3 del Decreto Supremo N° 299-2013-EF, conforme al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Sesiones	Importe por sesión S/.	Deuda total
Gabriel Bertha Herrera Tan	2	1000.00	2000.00
Ricardo Cubas Martins	2	1000.00	2000.00
Eduardo José Hurtado Arrieta	2	1000.00	2000.00
Total			6 000.00

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución Administrativa a la Unidad de Administración de Personal y a la señora Herrera Tan y a los señores Cubas Martins y Hurtado Arrieta, para los fines correspondientes.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución al Secretario Técnico de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin que inicie las acciones orientadas a la determinación de las responsabilidades a las que hubiere lugar.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (<http://www.apci.gob.pe>).

Regístrese y Comuníquese

Álvaro Jesús Carrillo Mayanga
Jefe de la Oficina General de Administración
Agencia Peruana de Cooperación Internacional